

## RECOMENDACIÓN 28/2007

Saltillo, Coahuila a 27 de diciembre del  
2007

[REDACTED]  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE  
SAN BUENAVENTURA, COAHUILA.  
PRESENTE.-**

En los autos del expediente  
[REDACTED] se  
pronunció una resolución que  
copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 27(veintisiete) de  
diciembre del 2007(dos mil siete).- - -

La Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Coahuila, con  
fundamento en los artículos 195 de la  
Constitución Política Local y 1, 2,  
fracción XI, 3, 20, fracciones II, III y IV,  
de su Ley Orgánica, después de  
haber examinado las constancias  
que integran el expediente  
[REDACTED] iniciado  
con motivo de la visita de inspección  
que el personal de esta Comisión  
llevó a cabo en la **CARCEL  
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN  
BUENAVENTURA COAHUILA**, con el  
objeto de constatar que garantiza el  
respeto a la dignidad y los derechos  
humanos de las personas detenidas,  
procede a resolver conforme a los  
siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la Comisión de  
Derechos Humanos del Estado es el  
Organismo constitucional encargado  
de tutelar que sean reales y efectivos  
los derechos fundamentales de toda  
persona que se encuentre en

territorio coahuilense, por lo que, en  
cumplimiento a tal encomienda,  
solicita tanto a autoridades como a  
servidores públicos, con absoluto  
respeto a la autonomía con la que  
están investidos, den cabal  
cumplimiento a las disposiciones  
legales.

**SEGUNDO.-** Que esta Comisión, de  
conformidad con el artículo 130 de su  
Ley Orgánica, es competente sólo  
para dar seguimiento a la  
recomendación que se emite y, en su  
caso, verificar su cumplimiento, por lo  
que, con la facultad que me otorga  
el artículo 137, fracción V, de la  
mencionada Ley Orgánica de la  
Comisión de Derechos Humanos del  
Estado de Coahuila y por lo que con  
fundamento en los artículos 112 y 125  
del citado ordenamiento, he resuelto  
emitir, en mi carácter de Presidente  
del Organismo, la presente  
Recomendación, atendiendo a los  
siguientes:

### I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que a  
este Organismo le confiere el artículo  
20, fracción IX, de su Ley Orgánica y  
en cumplimiento al programa de  
supervisión al sistema carcelario, se  
efectuaron diversas visitas a las áreas  
de aseguramiento de la cárcel  
pública de la ciudad de San  
Buenaventura, Coahuila,  
detectándose diversas  
irregularidades en sus condiciones  
materiales, así como en el trato de las  
personas que ingresan a la misma,  
que atentan contra su dignidad.

## II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados en las visitas de supervisión, son las siguientes:

1.- Oficio número **CV-0068/2007**, de fecha treinta y uno de enero del presente año, dirigido al [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de San Buenaventura Coahuila, en el que se comunica que se procederá a llevar a cabo una supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de esa ciudad.

2.- Acta circunstanciada levantada con motivo de la visita carcelaria practicada el día treinta y uno de enero del presente año, en la que se contiene la entrevista realizada al C. [REDACTED], quien funge como Comandante en Turno de la Dirección de Seguridad Pública de San Buenaventura, Coahuila.

3.- Impresiones fotográficas de fecha día treinta y uno de enero del presente año, en las que se observan las condiciones materiales en que se encuentran las celdas de la cárcel municipal de San Buenaventura, Coahuila.

4.- Oficio número **CV-810/2007**, recibido con fecha del ocho de junio del presente año, dirigido al [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de San Buenaventura Coahuila, en el que se comunica que se procederá a llevar a cabo una

supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de esa ciudad.

5.- Acta circunstanciada levantada con motivo de la visita carcelaria practicada el día ocho de junio del presente año, en la que se contiene la entrevista realizada al C. Jorge Alberto Luna González, quien funge como comandante en Turno de la Dirección de Seguridad Pública de San Buenaventura, Coahuila.

6.- Impresiones fotográficas de fecha ocho de junio del presente año, en las que se observan las condiciones materiales en que se encuentran las celdas de la cárcel municipal de San Buenaventura, Coahuila.

7.- Oficio número **CV-1388/2007**, de fecha diecisiete de septiembre del presente año, dirigido al [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de San Buenaventura Coahuila, en el que se comunica que se procederá a llevar a cabo una supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de esa ciudad.

8.- Acta circunstanciada levantada con motivo de la visita carcelaria practicada el día diecisiete de septiembre del presente año, en la que se contiene la entrevista realizada al C. [REDACTED] quien funge como comandante en turno de la Dirección de Seguridad Pública de San Buenaventura, Coahuila.

9.- Impresiones fotográficas de fecha diecisiete de Septiembre del presente año, en las que se observan las

condiciones materiales en que se encuentran las celdas de la cárcel municipal de San Buenaventura, Coahuila.

**10.-** Oficio número **CV-1658/2007**, recibido con fecha del quince de noviembre del presente año, dirigido al [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de San Buenaventura Coahuila, en el que se comunica que se procederá a llevar a cabo una supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de esa ciudad.

**11.-** Acta circunstanciada levantada con motivo de la visita carcelaria practicada el día quince de noviembre del presente año, en la que se contiene la entrevista realizada al C. [REDACTED], quien funge como Comandante en Turno de la Dirección de Seguridad Pública de San Buenaventura, Coahuila.

**12.-** Manual de Supervisión Carcelaria realizada con motivo de la visita carcelaria practicada el día tres de diciembre del presente año, en la que se contienen datos relacionados con el funcionamiento de la cárcel, respeto a los derechos humanos de los detenidos y condiciones materiales de las celdas de la Policía Municipal de San Buenaventura Coahuila.

**13.-** Impresiones fotográficas de fecha tres de diciembre del presente año, en las que se observan las condiciones materiales en que se encuentran las celdas de la cárcel

municipal de San Buenaventura, Coahuila.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.**

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de quienes, por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de San Buenaventura, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria, en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena para las personas por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran reclusas las personas, deben darse en condiciones que

respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene, por el sólo hecho de serlo; cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, deviene una en contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene como finalidad mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para trasladarse libremente de un lado a otro y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y, por tanto, considerar el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

#### **IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

Como ya quedó anotado, en la visita de supervisión penitenciaria efectuada a la cárcel pública municipal de San Buenaventura Coahuila, el año próximo pasado y en el presente año, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron consignadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión, y evidenciado con el material fotográfico anexado a las mismas.

Los servicios que se otorgan en la cárcel de San Buenaventura Coahuila, no son los adecuados para una estancia digna y con respeto de personas, ya que como se ha mencionado, aunque sea por un tiempo corto no reúnen las condiciones para ello, por los razonamientos siguientes:

a).- En cuanto a las áreas administrativas, de la entrevista que hizo el personal de esta Comisión al Comandante adscrito a la misma, se advierte que ninguna persona se desempeña como Juez Calificador, sino que esta función la lleva a cabo el Director de Seguridad Pública Municipal, el Regidor de Seguridad Pública Municipal o el Comandante en turno de dicha dirección, en ese

orden según quien se encuentre en ese momento en el lugar.

**b).**- Que según lo manifestó el entrevistado, se cuenta con tabulador para la imposición de multas; sin embargo no aparece puesto al momento de la visita en ningún lugar visible de las instalaciones, lo que atenta contra el principio básico de que, al momento de la multa debe de ser del conocimiento de quienes acudan en auxilio de los detenidos, razón por la que la sanción económica podría traducirse en un acto de autoridad subjetivo y discrecional pero sin fundamento legal; así mismo señala que cuenta con el Reglamento de Policía y Tránsito, el cual a decir del entrevistado, es del conocimiento de los oficiales, sin demostrarlo.

**c).**-La cárcel de San Buenaventura, se compone de cinco celdas de la siguiente forma: tres para la detención de hombres y dos para mujeres las cuales cuentan con planchas de descanso, al momento de la visita las planchas carecen de colchones y ropa de cama; se advierte que las condiciones materiales de las celdas en general son malas, falta de pintura en paredes, barrotes de las rejas y techos; no cuentan con luz artificial, pues hay instalación eléctrica con rosetas sin focos, falta de ventilación en su interior; no hay higiene dentro de las celdas, pues se advierte sucio el lugar; las celdas no están dotadas de sanitarios, lavabos, ni de regaderas y no cuentan con agua corriente, pues estos se encuentran fuera de las celdas; la pintura en paredes y techo está deteriorada por

tener manchas y rayones, de ahí que por lo anterior dichas instalaciones no cumplen con las reglas mínimas de higiene para el tratamiento de reclusos que son el sanitario, lavabo y regadera se deben encontrar dentro de las celdas.

**d).**-No existe espacio para la detención de homosexuales, ya que, en su caso, se habilita una de las celdas destinada para hombres. Para el caso de aseguramiento de los migrantes, cuando el caso lo amerita, les dan alojamiento en una de las celdas y posteriormente se trasladan al albergue que hay en Nadadores.

**e).**-No se acredita que los detenidos realicen la llamada telefónica a que tienen derecho, pues el servicio lo proporciona la misma dirección.

**f).**- En lo que respecta a la detención de menores, no son ingresados a celdas, sino que permanecen en el área de sala de operadores; tratándose de infractores, se toman las filiaciones, se les carea y se consignan al Ministerio Público Especializado para menores de Monclova.

En cambio, como datos formales se puede mencionar que:

1).-Existe reglamento de Policía y Tránsito, mismo que según afirma el entrevistado, es del conocimiento de los oficiales.

2).-La cárcel cuenta con servicio médico, a cargo del doctor [REDACTED]. El entrevistado menciona que el médico está disponible las 24 horas del día y es fácil su localización por vía telefónica, pues vive en la misma ciudad.

De lo anterior se advierten algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en nuestro sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: *"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las*

*prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, con fecha 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo

Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- "Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación" Regla 12.- "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente" Regla 13.- "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado" Regla 14.- "Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza" Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su

limpieza" Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de San Buenaventura, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse:

**Primero.-** Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de San Buenaventura Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

**Segundo.-** Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito la fracción V del artículo 37 de la Ley

Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y los artículos 130 y 131, fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, háganse al Director de Seguridad Pública de San Buenaventura, Coahuila, en su calidad de encargado de la cárcel municipal, las siguientes:

### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Se sirva ordenar o en su caso solicitar a quien corresponda que, a la mayor brevedad posible, se lleven a cabo los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene las instalaciones de la cárcel pública municipal de San Buenaventura Coahuila, proporcionándose en todo caso a las personas encargadas de efectuarla, el material suficiente y adecuado para su realización; se dote a cada una de las celdas de colchones y ropa de cama y cobijas, pues en caso contrario puede ocasionarse una enfermedad a las personas que ahí se alojan; se lleven a cabo las acciones tendientes a rehabilitar las instalaciones eléctricas, con la finalidad de que haya una mejor y mayor iluminación artificial, protegiéndolas para que no sean destruidas por los infractores, toda vez que en las diversas visitas efectuadas, no se contaba con luz dentro de las celdas; se acondicionen celdas para homosexuales y espacios para migrantes, para cuando el caso así lo requiera; se realicen los trabajos para la rehabilitación de las instalaciones hidráulicas en el interior de las celdas,

ya que en las supervisiones realizadas, se advierte que no sacan a los reclusos a los baños; se instalen sanitarios, lavabos y regaderas; se garantice la llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos, pues no se lleva un control de este servicio; se dé mantenimiento a las celdas en muros, techos, barrotes y en general a las instalaciones de la Cárcel Municipal a su cargo, para efecto de que presente un mejor aspecto y sobre todo se respeten los derechos humanos de los reclusos y, además, se proporcionen alimentos a las personas que ahí sean reclusos, independientemente de que sean de la localidad o foráneos, aun y cuando su estancia sea por tiempo corto.

**SEGUNDA.-** Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de San Buenaventura Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece



proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

**TERCERA.-** En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento Interno, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

**CUARTA.-** En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

**QUINTA.-** Con base en el artículo 3º, fracción III, y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento de que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo Público Autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que proceda

conforme a la legislación de la materia.

**SEXTA.-** Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al Director de Policía Preventiva Municipal de San Buenaventura Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez. Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE COAHUILA**